

ANEXO No. 6

MODELO DE MINUTA CONTRACTUAL

**“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. AYP OXI CENIT 2024 Y
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

I. CONDICIONES GENERALES

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PA AYP OXI CENIT 2024
No. NIT	830.053.691-8
CONTRATISTA	XXXXXXXXXXXXXX
C.C. No.	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO A LA GERENCIA DE LOS SIGUIENTES PROYECTOS EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS: DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL – PUTUMAYO; DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ – PUTUMAYO; Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE PELAYA – CESAR.
PLAZO	HASTA SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VALOR	CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$52.380.000) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA E IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR

II. PARTES

El presente contrato de prestación de servicios “Contrato”, se suscribe entre las siguientes partes:

- a) **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PA AYP OXI CENIT 2024**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., el 28 de mayo de 2024 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra,
- b) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado(a) con cédula de ciudadanía número XXXXXXXXXXX, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**.

Quienes en conjunto se denominarán LAS PARTES o las Partes e individualmente la Parte

LAS PARTES de mutuo acuerdo han decidido celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ASESORÍA JURÍDICA** cuyo alcance y contenido estará contenido en las estipulaciones que más adelante se convienen observado para tal fin lo previsto en el Contrato Fiduciario, el Manual Operativo que rige el **PA AYP OXI CENIT 2024**, las normas civiles y comerciales que puedan llegar a regular esta relación contractual.

III. CONSIDERACIONES

Que las siguientes consideraciones tienen por objeto manifestar o expresar de manera inequívoca, la intención o querer de las Partes con la celebración del Contrato; la finalidad de la operación económica que busca satisfacer el Contrato; la naturaleza y capacidad de las Partes; los aspectos preliminares a la celebración del Contrato; así como, fijar las pautas para la correcta interpretación e integración del Contrato al momento en que surja alguna diferencia entre las Partes, o deba ser valorado por un tercero al momento de: resolver una disputa, interpretar, aplicar los derechos y obligaciones derivados o adquiridos por las Partes

3.1. Que, **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, tiene por objeto social: *“(…) la ejecución de actividades industriales y comerciales propias de la industria de hidrocarburos y de energía, y en particular, el transporte y/o almacenamiento y/o logística de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, a través de sistemas de transporte y/o almacenamiento, propios o de terceros, en la República de Colombia o en el exterior. (…)*”. (en adelante **EL FIDEICOMITENTE**)

- 3.2. Que, el Congreso de la República de Colombia, el veintinueve (29) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) expidió la Ley 1819 de 2016 *“por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*.

La prenotada norma en su artículo 238 determinó que las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidades de Valor Tributario -UVT, podrán efectuar el pago parcial del impuesto de renta mediante la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (“ZOMAC”).

- 3.3. Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) expidió el Decreto 1915 de 2017, por medio del cual se adiciona el título 5 de la parte 6 del libro 1 al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, con el fin de regular el procedimiento a seguir para extinguir la obligación tributaria haciendo uso del mecanismo Obras por Impuestos.

Posteriormente, mediante el Decreto 2469 de 2018 expedido el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificó y adicionó algunos artículos del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

- 3.4. Que, **EL FIDEICOMITENTE** es una persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual tiene ingresos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidad de Valor Tributario – UVT, y ha optado por el mecanismo de pago Obras por Impuestos en los diferentes municipios definidos como Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado-ZOMAC, modalidad de pago 1.

- 3.5. Que, atendiendo lo exigido por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, la Junta Directiva del **FIDEICOMITENTE** en sesión ordinaria de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), aprobó el pago del impuesto sobre la renta y complementario, a través de la destinación de tales recursos en la inversión en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las ZOMAC.

- 3.6. Que **EL FIDEICOMITENTE** presentó a la Agencia de Renovación del Territorio - ART la solicitud de vinculación de su pago de impuestos a los PROYECTOS con todos los requisitos numerados en el artículo 1.6.5.3.3.1 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 3 del Decreto 2469 de 2018.

- 3.7. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.6.5.3.4.1 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1915 de 2017 **EL FIDEICOMITENTE** tramitó ante la ART tres proyectos de inversión en el marco del mecanismo de pago -Obras por Impuestos de que trata el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 denominados:

- “DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO”, CON UN COSTO TOTAL DE DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y

OCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$2.698.511.362,00).

- “DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ”, POR UN COSTO TOTAL DE TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE. (\$3.778.203.411,93).
- “DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE PELAYA”, POR UN COSTO TOTAL DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.871.662.040).

3.8. Que la ART por medio de los actos administrativos que se indican más adelante, aprobó la vinculación del **FIDEICOMITENTE** al mecanismo de obras por impuestos y como consecuencia de esto el pago de los impuestos a los proyectos indicados en la consideración anterior, así:

PROYECTO	ACTO ADMINISTRATIVO
DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO”, CON UN COSTO TOTAL DE DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$2.698.511.362,00).	Resolución No. 000406 del siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ”, POR UN COSTO TOTAL DE TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE. (\$3.778.203.411,93).	Resolución No. 000409 del siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
“DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE PELAYA”, POR UN COSTO TOTAL DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.871.662.040).	Resolución No. 000410 del siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

3.9. Que entre CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y FIDUCIARIA POPULAR S.A. se suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración, fuente de pago y pagos del veintiocho (28) de mayo de 2024, constitutivo del PA AYP OXI CENIT 2024, el cual tiene como objeto “(...) Constituir un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos depositados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo al monto definido del valor de los impuestos a su cargo y que se ha autorizado a destinarse exclusivamente a la ejecución de los PROYECTOS, para que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del mismo los administre, contrate y pague, hasta la concurrencia de los

RECURSOS a través de cada una de las SUBEMPRESAS, en cumplimiento de la finalidad prevista en este CONTRATO. Las partes suscriben el CONTRATO con el objeto de implementar el mecanismo del pago del impuesto de la renta y complementarios mediante la inversión de los recursos correspondientes a la ejecución de los PROYECTOS en los municipios de las ZOMAC, en los términos contenidos en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el Decreto 1915 de 2017 y demás normas aplicables.”.

- 3.10. Que, el artículo 1.6.5.3.4.7, del Decreto 1625 de 2016, establece que Gerencia del proyecto. será la responsable de soportar los actos previos que demanda la preparación y contratación de los demás terceros, así como la administración de la ejecución y construcción de la obra, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente.
- 3.11. Que el treinta y uno (31) de octubre del 2024, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y FIDUCIARIA POPULAR S.A., como vocera y administradora del PA OXI CENIT 2024, suscribieron un acuerdo de gerencia para la ejecución de los proyectos.
- 3.12. Como consecuencia de lo anterior, mediante comunicación de fecha 20 de agosto de 2025, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en calidad de Fideicomitente, solicitó la contratación de personal de un profesional de apoyo jurídico bajo la modalidad de prestación de servicios.
- 3.13. Que, en virtud de lo expuesto, P.A AYP OXI CENIT 2024, a través de FIDUCIARIA POPULAR S.A., en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil y en el ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRATIVA, adelantó un proceso de Invitación Privada (IP) para la selección del tercero que prestará los servicios de apoyo y asesoría jurídica a la Gerencia de los tres (3) Proyectos.
- 3.14. Que mediante comunicación del 23 de mayo de 2025 con alcance de fecha 20 de agosto de 2025, EL FIDEICOMITENTE, instruyó a la Fiduciaria para que esta en nombre del PA OXI CENIT 2024, suscribiera el contrato de prestación de servicios de asesoría y apoyo jurídico; en atención al inicio de la ejecución de los proyectos los días 16 de julio (San Miguel y Valle del Guamuez) y 18 de julio de 2025 (Pelaya)
- 3.15. Las Partes manifiestan que son capaces para suscribir el presente Contrato, que no requieren de autorización o representación especial para disponer derecho o contraer obligaciones, ni tiene limitados el ejercicio de sus derechos en los términos de la Ley 1306 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 1996 de 2019.
- 3.16. De igual forma, manifiestan que conocen el alcance de la presente promesa de compraventa, el contenido de sus cláusulas, las cuales han sido objeto de deliberación por estas, que el nacimiento y extensión de las obligaciones o cargas definidas para cada una de las Partes en el presente Contrato ha sido concertado de común acuerdo entre estas.

Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes:

IV. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con EL CONTRATANTE de manera personal a prestar el servicio de asesoría y apoyo jurídico a la gerencia de los siguientes proyectos en el marco del mecanismo de obras por impuestos: **(i)** DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL – PUTUMAYO; **(ii)** DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ – PUTUMAYO; y **(iii)** DOTACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE PELAYA – CESAR.

PÁRAGRAFO - ALCANCE AL OBJETO: EL CONTRATISTA prestará el servicio a contratar con sus propios recursos, técnicos, humanos, financieros y administrativos, a realizar todas las actividades y/o trabajos necesarios para brindar la asesoría y apoyo jurídico para cada uno de los proyectos, disponiendo del tiempo y capacidad personal que cada uno de los proyectos requiera, para este fin, EL CONTRATISTA deberá formular a la gerencia las recomendaciones, estrategias o lineamientos jurídicos que cada uno de los proyectos requiera en cada una de las etapas de ejecución en las que estos se encuentren. EL CONTRATISTA deberá apoyar a la gerencia en las siguientes actividades:

- a) Apoyar la gestión contractual requerida para la debida ejecución y terminación de los proyectos de obras por Impuestos (OXI), tanto de contratos de fiducia como de la contratación derivada.
- b) Llevar a cabo el seguimiento contractual a la ejecución y liquidación de contratos de fiducia y de la contratación derivada.
- c) Realizar el seguimiento a la actualización y aprobación de pólizas de la contratación derivada, garantizar su revisión y adelantar las gestiones que se requieran al respecto.
- d) Acompañar jurídicamente todos los procesos y procedimientos contractuales y administrativos que se presenten en la ejecución y/o cierre de los proyectos.
- e) Brindar conceptos u orientaciones de carácter jurídico en relación con el mecanismo de OXI o a la ejecución y/o cierre de los proyectos, cuando sean requeridos por la gerencia.
- f) Adelantar desde el componente jurídico las gestiones que se requieran en relación con los distintos actores del proyecto.
- g) Analizar información sobre las variables a considerar en la ejecución y/o liquidación de los proyectos, generando alertas de los riesgos jurídicos respectivos que puedan afectar el cumplimiento y/o liquidación de los contratos.
- h) Apoyar a la gerencia en el análisis de viabilidad y proyección de requerimientos y/o para adelantar procesos por presunto incumplimiento de los contratistas, o reclamaciones tendientes a la exigibilidad de las garantías.
- i) Acompañar en lo que corresponda la etapa de cierre y liquidación de los proyectos.
- j) Adelantar las acciones que desde su competencia se requieran para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.
- k) Realizar un informe de gestión mensual, como requisito para pago, por cada uno de los proyectos a los que brinda acompañamiento.
- l) Participar en todas las reuniones de trabajo que sean convocadas o requeridas de conformidad con el objeto contractual.
- m) Llevar a cabo las demás actividades que aseguren el cumplimiento de las diferentes obligaciones asociadas a los proyectos.

En todo caso, el servicio objeto del presente Contrato serán prestadas por EL CONTRATISTA conforme a las actividades señaladas en la propuesta de servicios de fecha _____, presentada por este en el proceso de invitación privada No _____ de septiembre de 2025, documentos que harán parte integral del Contrato como su Anexo No. 1.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, y las establecidas en los demás documentos que hacen parte del contrato; las que se resulten de la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como las incluidas en la invitación privada, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

EL CONTRATISTA para la ejecución del Contrato, se obliga al cumplimiento de las siguientes prestaciones:

2.1. Obligaciones Generales

- 2.1.1. Realizar las actividades contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
- 2.1.2. Para la terminación normal o anticipada del contrato deberá aportar paz y salvo de inventarios a su cargo y no debe tener documentos pendientes de trámite.
- 2.1.3. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
- 2.1.4. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del Contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a un tercero o a la contratante.
- 2.1.5. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social, incluyendo riesgos profesionales, y pagar de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
- 2.1.6. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas, realizando su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia.
- 2.1.7. Presentar oportunamente la factura, cuenta de cobro, o equivalente con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
- 2.1.8. Suministrar al Supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrate, así como acatar y aplicar las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
- 2.1.9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., por el incumplimiento del contrato.
- 2.1.10. Constituir las garantía o pólizas establecidas en el Contrato.
- 2.1.11. Responder por el cuidado y custodia de los expedientes, documentos y demás información que se le entregue para el cumplimiento del objeto del Contrato.

- 2.1.12. Asesoramiento y apoyo jurídico al Gerente de los Proyectos sobre la regulación de estos.
- 2.1.13. Elaborar, asesorar los requerimientos solicitados por las diferentes entidades en cuanto a conceptos jurídicos.
- 2.1.14. Atender y ejecutar las instrucciones, solicitudes y tareas que le asigne el supervisor, de manera eficiente, oportuna y en las condiciones requeridas.
- 2.1.15. Brindar asesoría jurídica en la regulación frente al cumplimiento de las normas legales y constitucionales de las actuaciones del proyecto.
- 2.1.16. Elaborar los documentos contractuales, comunicaciones y demás información que le sea solicitada por el Gerente del proyecto.
- 2.1.17. Revisar los documentos contractuales, comunicaciones y demás información que le sea solicitada por el Gerente del proyecto.
- 2.1.18. Asistir y realizar la asesoría jurídica durante las reuniones requeridas para el proyecto.
- 2.1.19. Elaborar los informes solicitados por el Gerente.
- 2.1.20. Consolidar y suministrar los soportes documentales, de acuerdo con los requerimientos del Fiducia y o Fideicomitente derivado de las relaciones jurídicas que surjan con los proveedores y/o Contratistas.
- 2.1.21. Realizar la verificación de requisitos habilitantes de los proveedores que, en virtud de la ejecución de los proyectos, de acuerdo con los parámetros de cada proceso, los cuales dependen de lo estipulado en el Manual Operativo definido para el respectivo contrato de fiducia.
- 2.1.22. Revisar, proyectar y estructurar órdenes de pagos originales, debidamente firmadas con las condiciones establecidas, con los respectivos soportes allegados y soportados por los contratistas.
- 2.1.23. Apoyar, elaborar y estructurar las órdenes de contratación de conformidad con los manuales operativo del Fideicomiso.
- 2.1.24. Participar y apoyar al Gerente del proyecto y/o interventor de contratos derivados en las reuniones de seguimiento a cada uno de los proyectos.
- 2.1.25. Realizar la gestión documental de los proyectos, así como el seguimiento permanente y archivo digital de los procesos de contratación que en virtud de los contratos de fiducia se suscriban.
- 2.1.26. Debe contar con equipos de tecnología de información para ejecutar sus actividades.
- 2.1.27. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del Contrato.

2.2. Obligaciones Específicas

- 2.2.1. Apoyar la gestión contractual requerida para la debida ejecución y terminación de los proyectos de obras por Impuestos (OXI), tanto de contratos de fiducia como de la contratación derivada.
- 2.2.2. Llevar a cabo el seguimiento contractual a la ejecución y liquidación de contratos de fiducia y de la contratación derivada.
- 2.2.3. Realizar el seguimiento a la actualización y aprobación de pólizas de la contratación derivada, garantizar su revisión y adelantar las gestiones que se requieran al respecto.
- 2.2.4. Acompañar jurídicamente todos los procesos y procedimientos contractuales y administrativos que se presenten en la ejecución y/o cierre de los proyectos.

- 2.2.5. Brindar conceptos u orientaciones de carácter jurídico en relación con el mecanismo de OXI o a la ejecución y/o cierre de los proyectos, cuando sean requeridos por la gerencia.
- 2.2.6. Adelantar desde el componente jurídico las gestiones que se requieran en relación con los distintos actores del proyecto.
- 2.2.7. Analizar información sobre las variables a considerar en la ejecución y/o liquidación de los proyectos, generando alertas de los riesgos jurídicos respectivos que puedan afectar el cumplimiento y/o liquidación de los contratos.
- 2.2.8. Apoyar a la gerencia en el análisis de viabilidad y proyección de requerimientos y/o para adelantar procesos por presunto incumplimiento de los contratistas, o reclamaciones tendientes a la exigibilidad de las garantías.
- 2.2.9. Acompañar en lo que corresponda la etapa de cierre y liquidación de los proyectos.
- 2.2.10. Adelantar las acciones que desde su competencia se requieran para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.
- 2.2.11. Realizar un informe de gestión mensual, como requisito para pago, por cada uno de los proyectos a los que brinda acompañamiento.
- 2.2.12. Participar en todas las reuniones de trabajo que sean convocadas o requeridas de conformidad con el objeto contractual.
- 2.2.13. Llevar a cabo las demás actividades que aseguren el cumplimiento de las diferentes obligaciones asociadas a los proyectos.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

- 3.1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato con apoyo del (los) supervisor(es) designado(s) por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para el efecto, y exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento efectivo del mismo.
- 3.2. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la supervisión.
- 3.3. Pagar a EL CONTRATISTA con cargo exclusivo a los recursos existentes en el PA AYP OXI CENIT 2024 y hasta concurrencia de estos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable.
- 3.4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

PARÁGRAFO: LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del PA AYP OXI CENIT 2024.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **hasta seis (6) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades para cada uno de los Proyectos; lo cual se determinará en función a la ejecución de cada uno de estos. Sin embargo, el contrato estará vigente hasta la liquidación de cada uno de los proyectos.

El plazo de ejecución del Contrato para cada uno de los proyectos es el siguiente:

Proyecto	Plazo en meses
Pelaya	6

San Miguel	6
Valle del Guamuez	6

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan que, en caso de suspensión o terminación de alguno de los proyectos, la prestación de los servicios de EL CONTRATISTA respecto al proyecto suspendido o terminado tendrá la misma suerte que el proyecto; quiere esto decir, que el servicio será suspendido o terminado respecto al proyecto afectado con la suspensión o terminación, según sea el caso. En caso de terminación del servicio contratado respecto a uno de los proyectos no implica el reconocimiento económico alguno por parte de EL CONTRATANTE o de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., de indemnización o penalidad alguna por concepto de lucro cesante o daño alguno relacionado con la expectativa de lucro o económica derivad de este Contrato y a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Considerando que los Proyectos ya se encuentran en ejecución, los plazos de ejecución antes indicados podrán ser inferiores; motivo por el cual, el plazo para la prestación de los servicios de apoyo y asesoría jurídica por cada uno de los proyectos podrá ser por un tiempo menor al señalado, condición que es de pleno conocimiento y acepta EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del Contrato será de hasta por **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.380.000) INCLUIDO EL IVA**, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato así:

El valor correspondiente a honorarios incluyendo todos los gastos e impuestos a que haya lugar, en pagos mensuales o de forma proporcional por fracción de mes ejecutado, en la suma de **hasta OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$8.730.000,00) INCLUIDO EL IVA e impuestos a que haya lugar**; en atención a los siguientes honorarios por acompañamiento a cada proyecto:

Proyecto	Honorarios mensuales
San Miguel	\$ 2.803.348
Pelaya	\$ 3.181.707
Valle del Guamuez	\$ 2.744.945
Total	\$8.730.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El PROPONENTE deberá tener en cuenta que para el cobro de los honorarios debe presentar una cuenta de cobro o factura, según corresponda, por cada uno de los proyectos. Las facturas o cuentas de cobro deben ser emitidas a nombre del **P.A. AYP OXI CENIT 2024** con NIT 830.053.691-8. Los pagos estarán sujetos a las formalidades comerciales y tributarias que conlleven el título valor.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno de la supervisión, se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS con el cumplimiento de los requisitos indicados.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos antes indicados se efectuarán contra **(i)** la presentación de un informe de gestión por cada uno de los proyectos en el que se indiquen las actividades ejecutadas por el contratista en cada periodo (señalados en el numeral 1 de los requisitos para la forma de pago); **(ii)** la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente a cada uno de los proyectos por parte del CONTRATISTA; **(iii)** expedición del recibo y/o cumplido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, donde conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas; **(iv)** acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales por el respectivo periodo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulan la materia. Por lo anterior, para todos los pagos el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad Social integral (salud pensión, riesgos profesionales); **(v)** RUT; y **(VI)** Certificación bancaria reciente.

PARÁGRAFO QUINTO: El CONTRATISTA deberá responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de suspensión o terminación de alguno de los Proyectos al que presta apoyo, se reducirá el alcance del presente Contrato eliminando las actividades correspondientes al Proyecto suspendido o terminado y, por tanto, no habrá pagos por ese Proyecto durante la suspensión o a partir de la terminación; sin embargo, se continuará pagando al CONTRATISTA el servicio prestado al o a los Proyecto(s) que continua(n) en ejecución.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El Contratante pagará al Contratista los honorarios en proporción a los días de servicio efectivamente prestados cuando se presente la terminación o suspensión de un proyecto. En este caso, se prorrateará el valor de los honorarios asignados por cada uno de los proyectos indicados en el presente numeral y se dividirá por 30 días; el valor que resulte se multiplicará por el número de días que el Contratista prestó sus servicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C. Sin embargo, dado que la prestación de los servicios se realizará de manera remota, EL CONTRATANTE permitirá que la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA se lleve a cabo desde cualquier parte del territorio colombiano, previo aval del primero.

En todo caso, EL CONTRATISTA deberá garantizar que cuenta con acceso pleno y adecuado a internet para el correcto desarrollo de sus actividades. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA se deberá asistir a las reuniones presenciales que sean requeridas por parte del Contribuyente/Fideicomitente y/o EL CONTRATANTE, bajo su propia cuenta, gastos y medios.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA conoce, ha determinado y analizado la naturaleza y el alcance de los riesgos, cargas y obligaciones que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA en el presente contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá el SUPERVISOR o los SUPERVISORES designado(s) por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS, con el fin que verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato y demás documentos que hacen parte del mismo, en condiciones de oportunidad y calidad.

CLÁUSULA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato es propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT 2024 y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra EL CONTRATANTE o CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA y a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL CONTRATISTA, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a EL CONTRATANTE y/o a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar a EL CONTRATISTA, información confidencial o reservada, EL CONTRATISTA estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a EL CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, EL CONTRATISTA deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a:

a. Mantener indemne a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato.

b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y/o CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que impliquen la defensa de los intereses de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., deberán ser asumidos por el contratista.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y/o CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., éstos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y/o CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.,

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA es una persona independiente de EL CONTRATANTE y de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. En consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con EL CONTRATISTA, ni entre EL CONTRATANTE y CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. En consecuencia, EL CONTRATISTA es responsable del pago de las prestaciones sociales; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar

que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de seguridad social y al día en el pago de sus aportes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente al Patrimonio Autónomo, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir las garantías, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y presentarlas a EL CONTRATANTE dentro de los (5) días comunes siguientes a la fecha de suscripción del CONTRATO, con el siguiente amparos, cobertura y vigencia:

- a. **Cumplimiento** de las obligaciones del contrato, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del Contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL CONTRATISTA a título de pena, la suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, en el evento de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la obligación o prestación del contrato incumplida, aplicando la proporcionalidad de la pena.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. EL CONTRATISTA contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL CONTRATISTA.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato; por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.
7. La decisión que instruya el Fideicomitente a EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA.
8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA será analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración del Fideicomitente. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: A través de la firma del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio

que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA: Si como resultado de la verificación, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición resolutoria tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

1. Si EL CONTRATANTE tiene conocimiento que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
2. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Acaecida una o varias de las condiciones resolutorias anteriormente descritas para el proyecto por no superar alguna condición resolutoria, implica que los derechos y obligaciones del CONTRATO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil y por lo tanto en caso de que se dé, esto conlleva a que el mencionado contrato entrará en etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto a lo realmente ejecutado del contrato a favor del Contratista ejecutor, lo cual implica que al suscribir el contrato, el contratista renuncia a cualquier reclamación al respecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de acaecer todas o algunas de las condiciones resolutorias definidas anteriormente, después de que EL CONTRATISTA haya implementado las acciones pertinentes que permitieran la no ocurrencia de dichos eventos, la Contratante informará por escrito al CONTRATISTA, y remitirá el Acta de liquidación del Contrato, sin que se cause ningún reconocimiento económico diferente al valor de lo ya reconocido en las actas de pago aprobadas, ni a reclamaciones por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GESTIÓN DE RIESGOS: El CONTRATISTA, previamente a la celebración del contrato, ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos que puedan afectar la ejecución de este.

En la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. La gestión del riesgo establecida por el CONTRATISTA debe abarcar las etapas fundamentales:

a) Identificación: Esta etapa debe incorporar la identificación de los riesgos previsible a administrar, debe realizarse previamente a la ejecución del contrato. En el evento en que el CONTRATISTA identifique nuevos riesgos o diferentes a los establecidos en la matriz de riesgos publicada con el proceso de selección, estos deberán ser informados a la CONTRATANTE, para que, de ser necesario sean incluidos al contrato mediante la modificación contractual correspondiente.

b) Medición: Se debe realizar un análisis que permita medir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos identificados de forma tal que les permita realizar la priorización de estos y la determinación del perfil de riesgo inherente del contrato.

c) Control: Se deben establecer los respectivos controles que gestionen la probabilidad o el impacto de los riesgos identificados estableciendo claramente el responsable de ejecutar dichos controles. Como resultado de esta etapa se deberá poder establecer el perfil de riesgo residual del contrato.

d) Monitoreo: Se debe realizar un monitoreo continuo al perfil de riesgo residual a través de la definición de un proceso de seguimiento efectivo, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en la gestión de los riesgos identificados y que asegure que los controles funcionan adecuadamente. Este proceso debe realizarse con una periodicidad acorde con lo requerido en la ejecución del contrato.

Junto con el plan de trabajo y la metodología de ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., como evidencia de la gestión del riesgo un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

a) Las políticas establecidas para la gestión del riesgo las cuales deben considerar los roles y responsabilidades frente a la gestión de estos, así como una descripción general de las metodologías usadas para la obtención del perfil de riesgo residual.

b) Matriz de riesgos como instrumentos que le permita identificarlos de manera individualizada, evaluarlos o medirlos, controlarlos y monitorear los riesgos a los que se podría ver expuesta la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.
4. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la labor contratada.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

- 1) Por incumplimiento de EL CONTRATISTA, en las circunstancias:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - b. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - c. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - d. Cuando unilateralmente EL CONTRATISTA suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por EL CONTRATISTA o EL CONTRATANTE.
- 2) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- 3) Por muerte o incapacidad permanente de EL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de EL CONTRATANTE, si aplica.
- 4) Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.
- 5) Por interdicción judicial de EL CONTRATISTA.
- 6) Cuando EL CONTRATISTA figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
- 7) Cuando EL CONTRATISTA esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 8) Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
- 9) Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
- 10) Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
- 11) Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
- 12) Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.

2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONTRATISTA y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. EL CONTRATISTA contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL CONTRATISTA.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL CONTRATISTA.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Fideicomitente a EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA.
8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA será analizada por el supervisor, y sometida a consideración del Fideicomitente. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Fideicomitente:

1. No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores

perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, y otras acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL CONTRATISTA. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión
2. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Fideicomitente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con

autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL CONTRATISTA, cuando EL CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual y liquidación del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL CONTRATISTA.

En caso de que el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Contratante, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Contratante dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del Contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la CONTRATANTE deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la CONTRATANTE acreditando tal circunstancia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:

EL CONTRATANTE recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No. 29-24, pisos 20, 21 y 23, Bogotá D.C.

Correo electrónico: servicioalcliente@fidupopular.com.co

EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en la _____

Correo electrónico: _____

Tel: _____

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
2. Manual Operativo del P.A. AYP OXI CENIT 2024..
3. Demás documentos que hagan parte de la Invitación Privada.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a EL CONTRATANTE si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: TRATAMIENTO DE DATOS: LA FIDUCIARIA y EL CONTRATISTA se comprometen a mantenerse actualizados y a cumplir la legislación Colombiana de protección de datos, reconociendo el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma. Así mismo, LA FIDUCIARIA y EL CONTRATISTA con la celebración del presente contrato, se comprometen a cumplir las políticas de tratamiento de datos que cada una tenga.

Ni la celebración o ejecución del presente contrato, ni el suministro de cualquier dato de LA FIDUCIARIA o de EL CONTRATISTA, se interpretará directa e indirectamente como otorgamiento a la otra parte o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar dichos datos personales y personales sensibles para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: Que, con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara:

- a. Que conoce y acepta el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran.
- b. Que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución, sin que ello genere el pago a favor de EL CONTRATISTA de ninguna compensación o indemnización.

- c. Que sin perjuicio de la información que conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: Las Partes reconocen y aceptan que la (s) firma (s) plasmada (s) en el presente contrato, es (son) confiable(s) y vinculante (s) para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido del presente Contrato y tiene (n) la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita. De conformidad con lo anterior, las Partes declaran:

Por parte de LA FIDUCIARIA:

- Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante, quien actúa única y exclusivamente en nombre y representación legal de Fiduciaria, y en consecuencia tiene la capacidad jurídica para comprometer a Fiduciaria Popular S.A.
- Que el firmante tiene plenas facultades legales y estatutarias para obligar a la Fiduciaria mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello.
- Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.

Por parte de EL CONTRATISTA:

- Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene la capacidad jurídica para comprometerse.
- Que los firmantes actuando en representación de cada una de las Partes tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlas mediante firma electrónica y no requieren de autorización adicional para ello.
- Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución es necesaria la aprobación de las garantías por EL CONTRATANTE y, la suscripción del Acta de Inicio por las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá a los

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Representante legal

FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Vocera y administradora del PA AYP OXI CENIT 2024

BORRADOR